



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01019-M**

**Fechas de publicación: 20, 21 y 22 de septiembre de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0012-M	LDP-DMT-JRM-2021-0012-M	1792017483001	DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.	LAGLA LAGLA ROMULO RAMIRO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0012-M  
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO  
AÑO 2017

**SUJETO PASIVO:** DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.

**RUC:** 1792017483001

**RAET:** 199288

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

**REPRESENTANTE LEGAL:** LAGLA LAGLA ROMULO RAMIRO

**CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:** 0502220064

**CONTADOR:** MEZA MORALES PAUL

**RUC CONTADOR:** 1715819064001

**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Calle: FRANCISCO LONDOÑO Número: OE1-10 Intersección: ALONSO DE MENDOZA Referencia de Ubicación: DIAGONAL A LAS OFICINAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**MEDIO DE CONTACTO:** Teléfono: (02) 264 1802, 099 838 3836

Quito D. M., a

10 SEP 2021

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; periodo que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

## 1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año 2017, presentada con fecha 02 de enero de 2018, generándose la Orden de Pago No. 00015409925 misma que a la presente fecha se encuentra pendiente de pago.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial Nro. 1615 del 14 de julio del 2021), con fecha 14, 15 y 16 de diciembre de 2020 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, mediante GACETA Tributaria del Portal Web [www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec) (gaceta tributaria digital - notificaciones), toda vez que el establecimiento correspondiente a la dirección registrada por el sujeto pasivo no existe tal y como lo indica el Informe de no Ubicado, mismo que forma parte del expediente administrativo; la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0443-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal, o justifique las siguientes diferencias:

TRIBUTOS	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO
		(USD)	(USD)
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR	2016	1.635,09	2.452,63

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por concepto del impuesto de Patente Municipal, en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0443-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias, de conformidad con la normativa legal vigente.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

### 2.1. Facultad Determinadora

#### Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente".

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo 1705, establece que: “[...] *la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias*”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### **2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias**

### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El párrafo segundo del artículo 1707, señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto de Patente Municipal, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

### **2.2. Obligación Tributaria**

#### **Código Tributario**

El artículo 15 establece: “*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*”.

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de Patente Municipal lo constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**

### **2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas**

#### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 546 establece: “[...] *el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes*.”

#### **2.3.1. Del Sujeto Activo**

##### **Código Tributario**

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: “[...] *el ente público acreedor del tributo*”.

##### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo 1429 establece que: “*El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes*”.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

#### **2.3.2. Del Sujeto pasivo**

##### **Código Tributario**

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: “[...] *la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable*.”

##### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción”

✍

municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1430 define al sujeto pasivo como: "[...] *las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito*".

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, es una compañía de responsabilidad limitada que inició sus actividades el 10 de enero de 2006 y cuya actividad económica principal consiste en "**SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO**", ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondientes al año 2017, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, de conformidad a la normativa vigente.

### 2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

#### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

##### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1428 dispone que: "El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica") [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, durante el período objeto de la presente determinación, realizó actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

#### 2.3.3.2. De la Base Imponible

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: "*Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]*".

[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1431 menciona: "La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, corresponde al patrimonio neto de **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO**

<sup>1</sup> Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora el SRI.

**DISPROMEDIC CIA. LTDA.** al 31 de diciembre de 2016, el cual resulta de la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos del sujeto pasivo, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Balance Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante "registros públicos") de **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2016	Total Activos	272.611,23
	Pasivo Corriente	121.055,30
	Pasivo No Corriente	13.924,21
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	137.631,72
	Total Ingresos	393.151,73
	Total Costos y Gastos	365.925,82
	Utilidad	27.225,91

**Tabla No. 2**

Por su parte el artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "[...] *El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que vena el plazo para presentar la respectiva declaración.*"

Según se desprende de la información con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, con fecha 02 de enero de 2018 **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 declarando como Total de Activos y Total Pasivos el valor de US \$272.611,23 y el valor de US \$134.979,51 respectivamente, lo cual generó un Patrimonio de US \$137.631,72 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS (USD)	
Total Activos	2016	272.611,23	A
Total Pasivos		134.979,51	B
Total Patrimonio Neto		137.631,72	C= (A-B)

**Tabla No.3**

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$137.631,72 como base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 de **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
Total Patrimonio	137.631,72

**Tabla No. 4**

### 2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: "[...] *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.*" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1433, establece: "Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

**Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%"

**Tabla No. 5**

El artículo 1434 respecto de la cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas en el literal 4 establece: "En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente Tabla:

**Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente**

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00"

**Tabla No. 6**

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio correspondiente al sujeto pasivo por el ejercicio fiscal 2016 asciende a USD 137.631,72 tal como se observa en la Tabla No. 4, motivo por el cual, es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el sexto rango de la **Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar de USD 2.452,63 tal, y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR (USD)	
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	137.631,72	A
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	50.000,01	B
<b>(=) SUB TOTAL</b>	<b>87.631,71</b>	<b>C=(A-B)</b>
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	2%	D
<b>(=) SUB TOTAL</b>	<b>1.752,63</b>	<b>E=(C*D)</b>
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	700,00	F
<b>(=) IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>2.452,63</b>	<b>G=(E+F)</b>

**Tabla No. 7**

**Sobre la reducción del impuesto por descenso en la utilidad**

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD**

**"Art. 549.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo 1434 señala: "El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

[...] 2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Conforme la información de las bases de datos con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, el sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA** con fecha con fecha 02 de enero de 2018, presentó la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas; sin embargo, se ha verificado que el contribuyente se benefició de una reducción del impuesto por descenso de utilidad, que no le corresponde en función del siguiente análisis:

Según se desprende de la información que consta en los registros públicos el sujeto pasivo reportó en los casilleros pertinentes los siguientes valores por concepto de utilidad:

EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DE UTILIDAD (USD)
2015	2016	72.932,26
2014	2015	8.935,02
2013	2014	25.485,71

Tabla No. 8

De acuerdo a la información de la Tabla No. 8, el contribuyente no ha demostrado ser beneficiario de un descenso de utilidad, toda vez que el 50% del promedio de los tres últimos años asciende a US \$ 17.892,17, monto que no supera el valor de la utilidad reportada en el ejercicio fiscal 2016 de US \$27.225,91 ver Tabla No.2, tal y como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO-REGISTROS PUBLICOS (USD)
Utilidad	2015	2016	72.932,26
Utilidad	2014	2015	8.935,02
Utilidad	2013	2014	25.485,71
<b>TOTAL</b>			<b>107.352,99</b>
PROMEDIO TRES ÚLTIMOS AÑOS:			35.784,33
<b>50% DEL PROMEDIO:</b>			<b>17.892,17</b>
<b>UTILIDAD EJERCICIO FISCAL 2016- AÑO DE LA PATENTE 2017</b>			<b>27.225,91</b>

Tabla No. 9

En función del análisis y normativa expuesta para el presente proceso de determinación, no es procedente el descenso de utilidad.

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fecha 14, 15 y 16 de diciembre de 2020, notificó mediante GACETA Tributaria del Portal Web [www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec) (gaceta tributaria digital- notificaciones), al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0443-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal, o justifique las siguientes diferencias:

TRIBUTO	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR DETERMINADO (USD)
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR	2016	1.635,09	2.452,63

Tabla No. 10

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0443-M**.

### 2.3.3.5. Sobre la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época, manifiesta:





“Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”.

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	1.635,09	2.452,63
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	100,00	100,00

Tabla No. 11

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017:

TRIBUTOS	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR DETERMINADO (USD)
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR	2016	1.635,09	2.452,63

Tabla No. 12

### 4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

#### 4.1. Impuesto Causado

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede liquidar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, del año 2017 del sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2017		
CONCEPTO	VALOR DECLARADO <sup>2</sup> (USD)	VALOR DETERMINADO <sup>3</sup> (USD)
	(a)	(b)
<b>Total Activo</b>	272.611,23	272.611,23
Pasivo Corriente	121.055,30	121.055,30
Pasivo No Corriente	13.924,21	13.924,21
<b>Patrimonio (Base Imponible)</b>	137.631,72	137.631,72
Ingresos	393.151,73	393.151,73
Costos y Gastos	365.925,82	365.925,82
<b>Utilidad / Pérdida</b>	27.225,91	27.225,91
<b>Impuesto Generado</b>	2.452,63	2.452,63
Deducción por descenso en la utilidad	817,54	0,00
<b>Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar</b>	<b>1.635,09</b>	<b>2.452,63</b>
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	100,00	100,00 <sup>4</sup>

Tabla No. 13

<sup>2</sup> Valor Declarado por el Sujeto Pasivo. Ejercicio Fiscal 2016 (valores generados se encuentran pendientes de pago hasta la presente fecha)

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 2.- Valor Establecido por la Administración Metropolitana Tributaria. Ejercicio Fiscal 2016

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 11.- Valor Establecido por Tasa de autorización para el Cuerpo de Bomberos de Quito.

## 5. EXIGIBILIDAD

### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 14

El artículo 12 del Código Tributario establece que: "[...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

*En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el ocho (8), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito fue hasta el 24 de junio de 2017, sin embargo, es sábado por tanto en aplicación de la normativa se transfiere al siguiente día hábil, por tanto la fecha límite fue el 26 de junio de 2017, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017 del contribuyente pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, es exigible a partir del 27 de junio de 2017.

## 6. INTERESES

### Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establecía:

*"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".*

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

*"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de*

su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el valor a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD \$2.452,63<sup>5</sup>, por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y USD \$100,00<sup>6</sup> por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, generará intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 27 de junio de 2017, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

## 7. MULTA POR PRESENTACION TARDÍA DE DECLARACIÓN

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art. 1735.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1690 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 de fecha 02 de enero de 2018, la misma fue presentada por **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito del RUC ocho (8), debió presentarse con fecha 24 de junio de 2017, sin embargo, puesto que es sábado y en aplicación de la normativa se transfiere al siguiente día hábil, la fecha límite fue el 26 de junio de 2017, motivo por el cual, el sujeto pasivo generó conforme a su declaración del impuesto en mención una multa de USD 515,05 calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2017 a pagar asciende a USD 2.452,63, es procedente calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE	VALOR (USD)	
IMPUESTO A PAGAR	2.452,63 <sup>7</sup>	A
(*) MULTA 3% DEL IMPUESTO	73,58	B = A*3%
No. MESES DE MULTA	7	C= Del 27/06/2017 al 02/01/2018
(=) MULTA TOTAL	515,05	D=(B*C)

Tabla No. 15

## 8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

“Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el monto correspondiente al 20% de recargo sobre el valor a pagar determinado por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas; y Tasa por Autorización de

<sup>5</sup> Ver Tabla No. 7.- Impuesto a pagar

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 11.- Valor Establecido por Tasa de autorización para el Cuerpo de Bomberos de Quito.

<sup>7</sup> Ver Tabla No. 7.- Impuesto a Pagar

Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017 asciende a US \$510,53; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor establecido a pagar por el sujeto activo (A)	2.452,63 <sup>8</sup>
Valor de Tasa por Autorización de Funcionamiento establecida (B)	100,00 <sup>9</sup>
Recargo del 20% sobre el principal (C)=(A * 20%)	490,53
Recargo del 20% sobre la tasa (D)= (B * 20%)	20,00

Tabla No. 16

## 9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2017	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	2.452,63
(2) Tasa por Autorización de Funcionamiento	100,00
(3) Recargo del 20% sobre el Principal	490,53 <sup>10</sup>
(4) Recargo del 20% sobre la Tasa	20,00 <sup>11</sup>
(5) Multa por presentación tardía	515,05 <sup>12</sup>
(6) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto a Pagar y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito que ascienden a US \$2.552,63 serán calculados desde el 27 de junio de 2017 (fecha de exigibilidad) hasta la fecha de pago.

Tabla No. 17

## 10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
- Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, al sujeto pasivo **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO

<sup>8</sup> Ver Tabla No. 7.- Impuesto a pagar

<sup>9</sup> Ver Tabla No. 11.- Valor Establecido por Tasa de autorización para el Cuerpo de Bomberos de Quito

<sup>10</sup> Ver Tabla No. 16.- Recargo del 20% sobre el principal.

<sup>11</sup> Ver Tabla No. 16.- Recargo del 20% sobre la tasa.

<sup>12</sup> Ver Tabla No. 15.- Multa total.



Parroquia: LA MAGDALENA Calle: FRANCISCO LONDOÑO Número: OE1-10 Intersección: ALONSO DE MENDOZA  
Referencia de Ubicación: DIAGONAL A LAS OFICINAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Medios de contacto: Teléfono: (02) 264 1802 099 838 8836

**NOTIFÍQUESE**, Quito D.M., **10 SEP 2021** f) Ing. Fabián Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

VCRM



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.